



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 14 de junio de 2017.

Número 71

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas..... 3

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo Primero.- Se reforman el inciso b, de la fracción IV, y la fracción VII y se adiciona un segundo párrafo al inciso b del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a III.- ...

IV.- Ejercer:

a. ...

b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y

c. ...

V.- y VI.- ...

VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;

VII Bis.- a XXVI.- ...

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Ejercer funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;

V. a XVI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias, dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2 numeral 1; 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 15 numeral 1, 23 fracción II y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la adopción es la institución jurídica en la cual se confiere la calidad legal de hijo del adoptante al adoptado y se generan los derechos y obligaciones inherentes a una relación análoga a la de filiación natural.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

TERCERO. Que el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, precisa que *“el Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia”*.

CUARTO. Que la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, son instrumentos internacionales de los que México es parte, mediante a los cuales se les reconoce a las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la familia, como un derecho inalienable de todo ser humano, así como un nivel de vida adecuado para su sano desarrollo tanto físico, mental, como social, velando en todo momento por el interés superior del menor.

QUINTO. Que con fecha 8 de mayo de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario No. 6, la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de *“garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad susceptibles de ser adoptados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Los principios rectores que regirán la presente Ley serán el interés superior de la niñez y la dignidad humana”*. Mismo que dispone en su Artículo Cuarto Transitorio, la obligación de expedir el Reglamento respectivo.

SEXTO. Que entre las líneas de acción para niñas y niños establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla, la promoción y protección de los derechos de la infancia, así como el fortalecimiento del Sistema Estatal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, para contribuir a la atención de este grupo de población.

SÉPTIMO. Que es responsabilidad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, fortalecer el marco normativo que atienden a las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad; razón por la cual, la actual administración estatal a mi cargo, realiza acciones que garantizan los derechos establecidos en la Constitución Federal y Local, contribuyendo con ello al sano desarrollo y bienestar.

OCTAVO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P./J.30/2007, novena época, estableció un criterio referente a la facultad reglamentaria. Relativo a los límites de ésta, señala que *“el principio de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar”*.... En ese orden de ideas, el presente documento es respetuoso de los principios señalados por nuestro máximo órgano de justicia, pues solo se concibe al desarrollo, sin ir más allá de sus límites.

NOVENO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reglamentar las bases, lineamientos y condiciones para el buen funcionamiento de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, procurando en todo momento el interés superior de la niñez, por lo que por medio del presente se expide el Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y en la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridad Central:** Oficina u Organismo designado por un Estado contratante de la Convención de la Haya sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de conformidad con su artículo 6;
- II. **Consejo:** Al Consejo Técnico de Adopciones;
- III. **Curso de Inducción:** Es el curso que imparte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas a las personas solicitantes de adopción, cuya finalidad es informarles sobre las necesidades de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción y los requisitos para iniciar el trámite administrativo y procedimiento judicial de adopción; así como hacer de su conocimiento los derechos y obligaciones que nacen de la adopción;
- IV. **Estado de Origen:** Estado donde residen habitualmente niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad antes de una Adopción Internacional;
- V. **Estado de Recepción:** Estado donde residirán niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad adoptados;
- VI. **Estudio Psicológico para Adopción:** Análisis técnico emitido por el profesional de Psicología adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, respecto de la evaluación realizada a la persona solicitante de adopción, del funcionamiento a nivel intelectual, emocional, conductual y social; que de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, de acuerdo al conocimiento integral de su personalidad o funcionamiento global;
- VII. **Ley:** Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas;
- VIII. **Procuraduría:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas; y
- IX. **Tratados Internacionales:** Se refiere a los Tratados Internacionales de los que México suscriba y ratifique en materia de adopción.

Artículo 3.- La presentación de la solicitud y apertura de expediente, así como la inscripción en el Registro Estatal de Familias de Acogimiento Pre Adoptivo, no constituyen un derecho a favor de los solicitantes para la adopción de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez, buscando garantizar el beneficio más amplio para la niñez.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES****CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES**

Artículo 4.- El Consejo Técnico de Adopciones es el órgano colegiado adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, encargado de analizar los estudios de las personas solicitantes de adopción, autorizar la asignación de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción, así como emitir su opinión respecto de la expedición del Certificado de Idoneidad.

Artículo 5.- El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Procuraduría;
- III. El Titular del Departamento de Adopciones, quien será el Secretario Técnico;

- IV. El Titular de los Centros de Asistencia, Rehabilitación y Educación Especial del Sistema;
- V. El Titular de la Casa Hogar del Niño del Sistema; y
- VI. El Titular de la Dirección Jurídica del Sistema.

Los integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto en las sesiones y podrán designar un suplente, que contará con las mismas funciones que el integrante titular.

El Presidente, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión posean conocimientos en la materia, quienes serán considerados como invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6.- El Consejo se reunirá mensualmente de manera ordinaria, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o en su defecto, a solicitud de la mayoría de sus miembros permanentes, a través del Secretario Técnico, las cuales podrán celebrarse de manera inmediata si así se amerita.

Se constituye quórum para la celebración de las sesiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes, siendo ésta la mayoría.

En cada sesión se elaborará acta debidamente circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por los integrantes que hayan asistido a la sesión y se dará a conocer a los integrantes que no asistieron.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Celebrar sesión ordinaria cada mes y extraordinaria cuando así se requiera, por el número de asuntos a tratar o que el caso lo amerite, previa convocatoria;
- II. Verificar que las solicitudes tanto de nacionales como de extranjeros estén debidamente requisitadas en los términos de la Ley y el presente Reglamento;
- III. Aplicar los criterios para asignación de conformidad con el principio de subsidiariedad, con la finalidad de determinar su asignación;
- IV. Analizar el dictamen de la Procuraduría sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros, así como valorar la continuidad del trámite de adopción;
- V. Integrar y analizar debidamente el expediente de la adopción, y de ser lo más benéfico para las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, aprobar la expedición del Certificado de Idoneidad correspondiente;
- VI. Acordar una visita en el domicilio de los solicitantes cuando se considere así necesario;
- VII. Analizar los casos de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que se encuentren en el periodo de adaptabilidad y pudieran ser integrados a una familia de acogimiento pre adoptiva. En su caso, aprobar la asignación atendiendo a las características de cada uno de ellos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento;
- VIII. Solicitar a las áreas competentes, la ampliación de información en los casos de Adopción Nacional o Internacional para su valoración, cuando así se estime conveniente, a fin de garantizar el interés superior de la niñez;
- IX. Solicitar a la Procuraduría, un informe pormenorizado de las visitas de seguimiento al adoptado y adoptante (s);
- X. Resolver sobre las causas de terminación del trámite de adopción, establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento;
- XI. Aprobar procedimientos y demás instrumentos, que elabore la Procuraduría en materia de adopción;
- XII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- XIII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia; y
- XIV. Las demás que se deriven de la aplicación de la Ley, del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- II. Emitir el voto de calidad en caso de empate o que no exista consenso en la resolución que el Consejo determine;
- III. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Consejo;
- IV. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad; y

- V. Las demás que se deriven de la aplicación e interpretación de la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo, a los invitados permanentes y en su caso, a los invitados especiales, a las sesiones ordinarias y extraordinarias; convocando con 72 horas de anticipación a las ordinarias y tratándose de extraordinarias con 24 horas de anticipación;
- II. Proponer el orden día de las sesiones ordinarias y extraordinarias e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;
- III. Proponer el calendario de sesiones y hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo;
- IV. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;
- V. Presentar al Consejo los expedientes de las personas solicitantes de adopción;
- VI. Someter a la consideración del Consejo, el informe de adaptabilidad y presentar las propuestas de asignación de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;
- VII. Mantener en orden y actualizados los expedientes en trámite de adopción, así como las actas de las sesiones del Consejo;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los integrantes del Consejo;
- IX. Coadyuvar con los integrantes del Consejo, proporcionando la información que soliciten;
- X. Dar seguimiento a las actuaciones y resoluciones del Consejo;
- XI. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad; y
- XII. Las demás atribuciones que le encomiende el Presidente del Consejo y que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar de así considerarlo necesario, visitas o entrevistas a quienes ostenten la patria potestad de una niña, niño o adolescente y que pretendan otorgar el consentimiento de adopción a favor de persona interesada;
- II. Elaborar dictamen sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros, así como presentarlo ante el Consejo;
- III. Emitir el dictamen de adaptabilidad y pre acogimiento, así como presentarlo ante el Consejo;
- IV. Promover la cultura de la adopción, apoyada por leyes adecuadas y oportunas, de acuerdo a la dignidad de la persona;
- V. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;
- VI. Solicitar a los encargados de los Centros de Asistencia Social, información sobre las niñas, niños o adolescentes que alberguen, que ayude a determinar si su proyecto de vida es la adopción;
- VII. Llevar un estricto control de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad inscritos en el padrón de beneficiarios de cada Centro Asistencial, susceptibles de ser integrados a una familia mediante la adopción;
- VIII. Ordenar el seguimiento para verificar a la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia asignada y en su caso, levantar el informe respectivo, previamente al proceso de adopción;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes, los procesos de adopción que contravengan lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- X. Emitir los Certificados de Idoneidad, previa autorización del Consejo;
- XI. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia;
- XII. Realizar el proceso de seguimiento, una vez ejecutoriada la sentencia que decreta la procedencia de la adopción, ordenando como mínimo dos visitas durante el año, en un periodo de hasta dos años, contados a partir de la fecha en que se decreta la adopción;
- XIII. Dar seguimiento a las resoluciones del Consejo;
- XIV. Coadyuvar con los integrantes del Consejo, proporcionando la información que soliciten;
- XV. Impartir el Curso de Inducción a las personas solicitantes de adopción;
- XVI. Expedir la constancia de participación a las personas solicitantes de adopción que hayan acreditado el Curso de Inducción; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Los demás integrantes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el análisis que realiza el Consejo sobre los expedientes de Adopción Nacional e Internacional emitir su voto;
- II. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;
- III. Las atribuciones que encomiende el Presidente; y
- IV. Las demás que se deriven de la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DEL CURSO DE INDUCCIÓN

Artículo 13.- La Procuraduría impartirá el Curso de Inducción a las personas solicitantes de adopción, en el cual se les informarán los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales de la adopción; se les hará entrega de la constancia de participación a quienes hayan acreditado el mismo. La asistencia al Curso de Inducción será un requisito obligatorio para estar en posibilidad de obtener el Certificado de Idoneidad. El contenido del curso será definido por el Consejo.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

Artículo 14.- Para dar inicio al trámite de adopción, la persona solicitante deberá presentar el formato de solicitud que le proporcionará la Procuraduría, debidamente requisitado, anexando a su solicitud los documentos siguientes:

- I. Constancia de asistencia y aprobación del Curso de Inducción impartido por la Procuraduría;
- II. Copia certificada de la identificación oficial con fotografía;
- III. Copia certificada de su acta de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición;
- IV. Copias certificadas de las actas de nacimiento de hijos, con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición;
- V. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato;
- VI. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma; éstas no podrán ser expedidas por familiares;
- VII. Certificado médico expedido por una Institución Oficial o Institución Privada, certificada por la Secretaría de Salud que acredite su buen estado de salud;
- VIII. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos, expedidos por Institución Oficial o Institución Privada certificada por la Secretaría de Salud;
- IX. Constancia laboral especificando puesto, sueldo y antigüedad;
- X. Carta de residencia del solicitante;
- XI. Carta de No Antecedentes Penales del solicitante, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado o autoridad competente del Estado donde radique. La existencia de antecedentes penales no impide por sí misma la adopción. El caso concreto será valorado por la autoridad correspondiente con apego al principio de no discriminación;
- XII. Fotografías a color, tomadas en su domicilio que comprendan fachada, sala, comedor, cocina, recámaras, sanitarios, así como de una reunión familiar donde esté incluido el (los) solicitante (s);
- XIII. Historia personal del solicitante manuscrita, donde se incluya fecha, nombre y firma;
- XIV. Curriculum vitae acompañado de fotografía reciente, con copias que acrediten lo expuesto;
- XV. Certificado de estudios mínimos de secundaria. Exceptuándose este requisito, en caso de que el adoptante sea un familiar en línea recta o colateral hasta el tercer grado;
- XVI. Documento que muestre la cobertura de servicios de salud;
- XVII. Una fotografía del solicitante;
- XVIII. Haber resultado adecuado y apto en los estudios socioeconómicos, psicológicos y médicos que sean practicados por el personal de la Procuraduría;
- XIX. Firma de carta compromiso donde acepte las visitas de seguimiento al adoptado y a la familia adoptante; y
- XX. Los demás que señale la Ley, el presente Reglamento o determine el Consejo.

Para efecto de validez de los documentos señalados, no deberán tener una antigüedad mayor a seis meses a partir de su expedición y, en el caso de documentos signados por instituciones de salud privadas, contendrán además la certificación o autenticación de la Secretaría de Salud.

Artículo 15.- En caso de que el o los solicitantes no cumplan con todos los requisitos o presenten algún tipo de deficiencia, tendrán un término de quince días hábiles, pudiendo solicitar prórroga por un periodo de igual duración; de no subsanar en los términos anteriormente mencionados, se desechará el trámite de adopción.

Artículo 16.- Una vez que se cuente con la documentación completa, la Procuraduría integrará el expediente y notificará en un plazo de tres días hábiles a los interesados sobre la fecha en que se realizarán los estudios. La Procuraduría procederá a realizar los estudios psicológicos y el diagnóstico social durante los treinta días naturales posteriores a que surta efectos la notificación; dichas valoraciones podrán extenderse a los demás integrantes de la familia que vivan en el mismo domicilio, si así lo estima conveniente el área de Psicología.

Artículo 17.- La Procuraduría tomando en consideración las observaciones y recomendaciones de las áreas de Psicología y de Trabajo Social, podrá pedir a los solicitantes que aporten los datos o documentos adicionales que considere necesarios para garantizar el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción.

Artículo 18.- Son causas de terminación del trámite de adopción, las siguientes:

- I. Que la persona solicitante de adopción no proporcione información veraz y oportuna durante el trámite;
- II. Que por causas imputables al solicitante, no se encuentre debidamente integrado el expediente con la documentación requerida;
- III. La falta de asistencia puntual de la persona solicitante de adopción, a las citas programadas por el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, previa notificación con oportunidad;
- IV. Por falta de interés tácito de la persona solicitante de adopción;
- V. Cuando haya expirado el plazo que se dio al solicitante para subsanar la prevención en su solicitud;
- VI. Cuando el interesado se desista de su solicitud; y
- VII. Cuando sobrevengan causas que cambien las condiciones de la persona solicitante, impidiendo garantizar el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS, PSICOLÓGICOS Y MÉDICOS PARA EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS

Artículo 19.- El personal del área de Trabajo Social de la Procuraduría integrará la información aportada por los interesados, realizará al menos una visita al domicilio en que tengan su residencia habitual los solicitantes y se coordinará con el área de Psicología para que pueda practicar las evaluaciones correspondientes.

Artículo 20.- El área de Trabajo Social de la Procuraduría será la facultada para realizar el estudio socio-económico que resulte de la evaluación del medio familiar de los solicitantes, para garantizar, en la medida de lo posible, que es adecuado para el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, susceptible de adopción.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS

Artículo 21.- El área de Psicología de la Procuraduría será la facultada para emitir el informe psicológico que resulte de la evaluación de los solicitantes, y en su caso, de los familiares o personas que vivan en el mismo domicilio.

Artículo 22.- Las evaluaciones psicológicas que los profesionales adscritos a la Procuraduría deberán aplicar a los solicitantes de adopción, son las que se indican a continuación.

- I. La entrevista personal;
- II. CUIDA, Cuestionario para la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores;
- III. Para la evaluación de la personalidad normal, se deberán emplear el Cuestionario de Personalidad de 16 Factores Forma 5 (16 PF-5);
- IV. Para explorar posibles psicopatologías, se debe emplear el inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2 (MMPI); y
- V. Como medida de comprobación que sortea los problemas de auto informe y medio de contraste, se debe aplicar una medida de habilidad: MSCEIT, test de inteligencia emocional Mayer-Salovey-Caruso de D.R. Caruso, J.D. Mayer y P. Salovey.

Se deberán actualizar las versiones de las pruebas que se encuentren estandarizadas para el país, después de dos años de aplicación, en caso de que exista una versión más reciente.

En caso de existir alteraciones, anormalidades, invalidez, imposibilidad para aplicar la prueba o cualquier criterio que altere el resultado de las pruebas, el profesional en Psicología deberá reportarlo en su informe final. Si los resultados de las pruebas indican la posibilidad de alteraciones psicológicas en la persona evaluada, se podrán aplicar las pruebas, que al criterio del experto corroboren dicha alteración.

Artículo 23.- Por regla general, la entrevista a cónyuges o concubinos será en pareja, salvo en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la información sea estrictamente personal.
- II. La presencia del cónyuge o concubino dificulte o impida expresarse libremente al otro integrante de la pareja.
- III. La presencia del cónyuge o concubino obstaculice el profundizar en algún tema relevante, por temor a caer en un error o contradicción.

El número de entrevistas se podrá ampliar para profundizar y obtener la información necesaria para emitir el informe psicológico, en función de las características y circunstancias de los solicitantes.

En el supuesto de que uno o ambos solicitantes tengan hijos biológicos o adoptivos, éstos deberán ser entrevistados, dependiendo de su edad, para conocer cuál es su implicación en el proyecto y cómo recibirán a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción. Si conviven otros familiares o personas en el mismo hogar, también será importante recabar su opinión sobre el proyecto de adopción, cómo integrarán a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción como miembro familiar, y si creen que pueden ofrecer algún tipo de apoyo.

Artículo 24.- La Procuraduría, deberá aplicar a los hijos de los solicitantes, previo consentimiento por escrito de éstos últimos, el estudio psicológico CMASR-2 - Escala de Ansiedad Manifiesta en Niños, cuando tengan de seis a diecinueve años de edad, el Q-PAD, Cuestionario para la Evaluación de Problemas en Adolescentes, para la detección y evaluación de problemas en adolescentes que tengan entre doce y dieciocho años de edad o, en su caso, se puede utilizar la Escala de Satisfacción Familiar por Adjetivo (ESFA).

Artículo 25.- La Procuraduría también deberá evaluar a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción, a partir de los tres años de edad cumplidos, con la finalidad de revisar su salud mental y compatibilidad con los solicitantes, utilizando las pruebas psicológicas que se mencionan en el artículo anterior, dependiendo de su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Artículo 26.- La Procuraduría, así como el Consejo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones del área de Psicología, podrá pedir que se practiquen pruebas adicionales a los solicitantes, a las personas que vivan en el mismo hogar y a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción, que considere necesarias para garantizar la compatibilidad, un buen pronóstico en el proceso de integración, así como el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de estos últimos.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS MÉDICOS

Artículo 27.- La solicitud de adopción deberá acompañarse de un certificado médico original, expedido por una Institución Oficial o Institución Privada, certificada por la Secretaría de Salud, en el que se manifieste los antecedentes de problemas de salud relevantes de los solicitantes e intervenciones quirúrgicas sufridas, así como el tipo de pruebas clínicas realizadas para acreditar que gozan de buena salud y no padecen:

- I. Enfermedades infecto-contagiosas;
- II. Enfermedades o afectaciones que dificulten la movilidad, atención, cuidado o comunicación con la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción;
- III. Enfermedades crónicas que requieran especiales condiciones de vida;
- IV. Enfermedades degenerativas, potencialmente incapacitantes o que acorten la expectativa de vida; y
- V. Farmacodependencia o la adicción al tabaco, bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.

Artículo 28.- La Procuraduría, a través de su área médica, será la facultada para revisar que los certificados médicos exhibidos por los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y que su estado de salud físico sea compatible con las necesidades específicas de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción.

Artículo 29.- La Procuraduría, así como el Consejo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que hayan elaborado las áreas de Psicología, Médica y Trabajo Social, podrá pedir que se realicen pruebas médicas adicionales a los solicitantes y en su caso, a las personas que vivan en el mismo hogar, para garantizar el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptible de adopción.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 30.- Con base en la información obtenida de los resultados que arrojen los estudios realizados a los solicitantes y en su caso, a las personas que vivan en el mismo hogar, el personal especializado de las áreas de Psicología, Médica y de Trabajo Social, deberá observar los siguientes criterios de evaluación al momento de emitir sus respectivos informes:

- I. **Motivación para la Adopción.-** Que las razones o motivos por los cuales los solicitantes desean adoptar sean adecuados y garanticen el interés superior de la niñez, además de ser compartidos, tratándose de cónyuges o concubinos.
- II. **Adecuación del ofrecimiento de los solicitantes.-** Se refiere a las características de edad, sexo, número de hermanos, historia personal y posibles padecimientos o cualquier tipo de discapacidad de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción, para los cuales resultan idóneos los solicitantes y que éstos últimos estarían dispuestos a aceptar.
- III. **Actitudes para la Adopción.-** Es importante que los solicitantes tengan una actitud positiva con relación a la dificultad que la adopción supone para la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, hacia la revelación de su condición de hijo adoptivo, sus orígenes y apertura para recibir apoyo profesional con el objeto de superar los problemas que puedan surgir en su proceso de integración, crianza, educación, socialización y construcción de la identidad de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción.
- IV. **Expectativas respecto a la Adopción.-** Las expectativas de los solicitantes sean acordes con la realidad de la adopción, al contexto, a las características específicas de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción y a los cambios en el funcionamiento personal, familiar y social que esto puede implicar en la vida de los solicitantes.
- V. **Aptitudes para la Adopción.-** Que los solicitantes tengan la capacidad para cubrir las necesidades de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción, en cada etapa evolutiva en cuanto a su cuidado, sustento, crianza, salud, protección y educación; para que desarrolle una autoestima positiva y se facilite su tránsito hacia otros contextos educativos y de socialización, en un entorno familiar de calidez afectiva y de aceptación.
- VI. **Características Psicológicas.-** Es indispensable que el patrón de personalidad de los solicitantes sea funcional para la adopción al favorecer la protección, crianza y socialización de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción con niveles adecuados de altruismo y autoestima; niveles altos de apertura, asertividad, capacidad de resolver problemas, empatía, estabilidad emocional, flexibilidad, sociabilidad, responsabilidad y tolerancia a la frustración; niveles bajos de dependencia e impulsividad; capacidad de establecer vínculos afectivos de tipo seguro. Cuidando que los solicitantes no presenten psicopatologías que puedan afectar o poner en riesgo el sano desarrollo de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción.
- VII. **Historia Familiar.-** Se debe valorar la historia de las familias de origen, las características de quienes las integran, los patrones de interacción entre sus miembros, la posible existencia de episodios familiares que pudieran suponer un riesgo para el desarrollo integral de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción y la calidad de las relaciones familiares actuales.
- VIII. **Historia Personal y Trayectoria Evolutiva.-** Se trata de conocer a través del relato de los solicitantes, sus experiencias y vivencias durante la infancia, adolescencia y edad adulta, relacionadas con la calidad de las relaciones dentro de la familia, las organizaciones sociales y grupos informales en los que han participado, los estudios y actividades laborales que han realizado, la compatibilidad de su vida laboral con la familiar y los apoyos con los que han contado, para valorar su trayectoria y transiciones evolutivas en el ámbito personal, familiar, social, educativo y laboral, que dejan ver los momentos tanto positivos como negativos, las crisis personales, pérdidas afectivas, transiciones circunstanciales o experiencias potencialmente traumáticas, los antecedentes relacionados con las adicciones o violencia dentro del seno familiar y, por supuesto, la comisión de cualquier delito que pueda suponer un riesgo para la vida, integridad o sano desarrollo de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción.
- IX. **Funcionamiento familiar de los solicitantes.-** Cuando se trata de solicitantes unidos en matrimonio o concubinato, se requiere conocer la historia de su relación como pareja, el tipo de familia que conforman, el proceso de adaptación mutua, la satisfacción y ajuste de la relación de pareja, su nivel de comunicación y capacidad para resolver problemas, el estilo de interacción y patrón relacional, su independencia con relación a las familias de origen, la organización de la vida familiar, el estilo de vida familiar y si existen otros hijos o adultos que vivan en el mismo hogar.
- X. **Estado de salud de los solicitantes.-** Los solicitantes deben de gozar de un buen estado de salud físico y mental, con un estilo de vida saludable, libre de farmacodependencia o adicciones, con niveles de estrés que no ocasionen un deterioro importante en el funcionamiento personal, familiar o social, y una expectativa de vida que permita a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción, llegar a la edad adulta. De igual manera, se debe constatar en los solicitantes y las personas que vivan en el

mismo hogar, la ausencia de enfermedades infecto-contagiosas, crónicas o degenerativas o deficiencias que supongan un riesgo para el sano desarrollo de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción, o que no le puedan prestar la atención y cuidados debidos, atendiendo a sus necesidades específicas.

- XI. Entorno relacional y apoyo social.-** La existencia de un entorno social amplio donde se realice la vida cotidiana de forma saludable, se garantice el desarrollo personal y social de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción y brinde a los solicitantes una red de apoyo social.
- XII. Solvencia y estabilidad económicas.-** Es necesario comprobar que los recursos económicos de los solicitantes garanticen la atención adecuada y la satisfacción de las necesidades de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción, si los ingresos son estables o variables, la situación patrimonial de los solicitantes y su nivel de endeudamiento.
- XIII. Características de la vivienda.-** Tanto en su entorno, para conocer los servicios de que dispone, en materia de guarderías, escuelas, hospitales, transporte, lugares de esparcimiento y seguridad, entre otros; como a las características propias de la vivienda, en cuanto a su tipo, superficie, distribución, antigüedad, condiciones de habitabilidad y espacio vital suficiente.

Lo anterior, sin detrimento de que el mencionado personal especializado de las áreas de Psicología, Médica y de Trabajo Social, con fundamento en sus conocimientos y experiencia profesional, puedan detectar en el caso concreto, cualquier otra característica o circunstancia que deba ser advertida para garantizar la compatibilidad, un buen pronóstico en el proceso de integración, así como el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción.

Artículo 31.- La Procuraduría y el Consejo serán los responsables de coordinar que se implementen de manera uniforme los estudios necesarios y criterios de evaluación que señalan la Ley y el presente Reglamento, con el personal especializado que forme parte de las áreas de Psicología, Médica y de Trabajo Social.

TÍTULO QUINTO DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD, ACOGIMIENTO PRE ADOPTIVO Y SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO CAPÍTULO I DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Artículo 32.- Concluidos los estudios antes mencionados, la Procuraduría informará los resultados al Secretario Técnico del Consejo, es decir al titular del Departamento de Adopciones, mismos que se harán de conocimiento de todos los integrantes del Consejo, quienes resolverán en sesión sobre la emisión o no del Certificado de Idoneidad, siempre y cuando los solicitantes hayan cumplido con todos los requisitos que señala la Ley y el presente Reglamento, necesarios para obtener el Certificado de Idoneidad; así como también considerando los resultados de los estudios, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del término de los estudios correspondientes.

Artículo 33.- En caso de que el Consejo resuelva favorablemente respecto a la emisión del Certificado de Idoneidad, la Procuraduría lo expedirá y registrará a las personas solicitantes de adopción en la lista de espera.

Artículo 34.- En caso de que el Consejo resuelva sobre la no emisión del Certificado de Idoneidad, los solicitantes podrán interponer los recursos señalados en la Ley en su artículo 51.

Artículo 35.- El Certificado de Idoneidad tendrá una vigencia de dos años a partir de su expedición, debiendo actualizar cada seis meses a partir de su emisión, los documentos señalados en el artículo 16 fracciones V, VI, IX, XI, XV y XVI de la Ley; si transcurrido el plazo de dos años, el solicitante no da inicio al procedimiento judicial para llevar a cabo la adopción, deberá solicitar la expedición de un nuevo Certificado de Idoneidad, cumpliendo con todos los requisitos que señala el artículo 16 de la Ley.

Artículo 36.- Las personas solicitantes de adopción no deberán tener contacto con la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que pretendan adoptar, ni con sus padres o las personas que lo tengan a su cuidado, hasta en tanto cuenten con un Certificado de Idoneidad y la asignación correspondiente, con excepción de los casos en que la adopción sea entre familiares.

Cuando se trate de adopciones internacionales, las personas solicitantes deberán obtener el Certificado de Idoneidad emitido por la autoridad central de su país de residencia, mismo que podrá ser reforzado con los estudios psicológicos realizados por el área de Psicología de la Procuraduría, si así lo estima conveniente el Consejo.

CAPÍTULO II DEL ACOGIMIENTO PRE ADOPTIVO

Artículo 37.- La Procuraduría enviará el expediente de las personas solicitantes al Centro de Asistencia Social donde se encuentren albergadas las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción, para que el titular del Centro de Asistencia Social realice la presentación documental, durante los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 38.- Las personas solicitantes de adopción podrán comunicar a más tardar en un plazo de tres días hábiles su decisión respecto de la asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad al titular del Centro de Asistencia Social, lo cual será asentado por escrito. Si la respuesta es afirmativa, se programará inmediatamente la fecha para la presentación física de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad. Si la respuesta es negativa, se reenviará el expediente a la Procuraduría para que determine lo conducente.

Artículo 39.- Una vez realizada la presentación física, las áreas de Psicología y Trabajo Social elaborarán un informe sobre la percepción del primer contacto, el cual se notificará en un plazo de cinco días hábiles a la Procuraduría y al titular del Centro de Asistencia Social.

Asimismo, elaborarán el programa de convivencias a desarrollarse dentro del Centro de Asistencia Social, acorde a las necesidades de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad y posibilidades de las personas solicitantes, con un mínimo de tres convivencias, las cuales se desarrollarán en un plazo que no excederá de veinte días naturales, para estar en aptitud de determinar si existe compatibilidad, empatía e identificación; el profesional en Psicología deberá elaborar un informe de las convivencias a la Procuraduría y al titular del Centro de Asistencia Social donde se realiza la convivencia.

Artículo 40.- El titular del Centro de Asistencia Social correspondiente, valorará el informe de los profesionales en Psicología y Trabajo Social respecto a las convivencias dentro de los Centros de Asistencia Social y determinará la viabilidad para programar las convivencias externas, con un mínimo de tres, que deberán realizarse durante el día sin considerar pernocta, en un plazo que no excederá de veinte días naturales, debiendo informar a la Procuraduría, del programa de convivencias externas y su resultado.

Artículo 41.- La Procuraduría convocará al Consejo a efecto de realizar la entrega física de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad a la familia de acogimiento pre adoptivo en un plazo de diez días hábiles, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente, en presencia del titular del Centro de Asistencia Social, donde se encontraban albergados, siendo firmada por los miembros del Consejo.

El personal del área de Psicología y de Trabajo Social responsable de la atención a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad asignado y la familia de acogimiento pre adoptivo, deberán de realizar un recorrido por las instalaciones del Centro de Asistencia Social donde se encontraban albergados, con el fin de que la familia de acogimiento pre adoptivo identifique el entorno en el que se desarrollaron, a fin de ayudarles a reconstruir su historia de vida.

Artículo 42.- En caso de que la Procuraduría constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación entre la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad y la familia de acogimiento pre adoptivo, el Secretario Técnico convocará al Consejo para que resuelva lo conducente y analice la viabilidad de una nueva asignación, atendiendo al interés superior de la niñez.

El personal del área de Psicología y Trabajo Social realizará el acompañamiento a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, durante todo el trámite de adopción para brindarle la atención por el tiempo que se requiera, tomando en cuenta su opinión en función de su edad y grado de madurez.

Artículo 43.- En caso de que sea favorable la consolidación de adaptación entre la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad y la familia de acogimiento pre adoptivo, la Procuraduría iniciará de manera inmediata el procedimiento de adopción ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 44.- Para integrar el expediente jurídico que se exhibirá ante la autoridad jurisdiccional competente, los solicitantes de adopción deberán presentar en su momento, los documentos siguientes:

- I. La solicitud debidamente requisitada por parte del solicitante de adopción;
- II. Fotografía de la persona solicitante de adopción junto con la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad a adoptar;
- III. Certificado médico de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad a adoptar actualizado;
- IV. Los informes realizados por el personal del área de Psicología y Trabajo Social del acogimiento pre adoptivo;
- V. Estudio psicológico y diagnóstico social de la persona solicitante de adopción, realizado por la Procuraduría; y
- VI. Certificado de Idoneidad vigente.

Artículo 45.- Una vez que exista una sentencia firme emitida por el Órgano Jurisdiccional competente, el titular del Centro de Asistencia Social, elaborará el acta de egreso definitivo de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad adoptado. Hecho lo anterior, las personas adoptantes deberán realizar los trámites correspondientes ante el registro civil, debiendo notificar a la Procuraduría en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la conclusión de dichos trámites.

CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO

Artículo 46.- La Procuraduría será la facultada para realizar el proceso de seguimiento, una vez ejecutoriada la sentencia que decreta la procedencia de la adopción, ordenando como mínimo dos visitas durante el año, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se decreta la adopción.

En caso de la Adopción Internacional, el seguimiento post adoptivo será realizado por la autoridad central competente, debiendo enviar un informe de seguimiento a la Procuraduría.

TÍTULO SEXTO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47.- La Adopción Internacional es la promovida por las personas con residencia en algún Estado parte de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y por los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique, rigiéndose por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, la Ley, y el presente Reglamento.

Artículo 48.- Para la Adopción Internacional se deberán cumplir con todos los requisitos solicitados para la Adopción Nacional, además se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que los solicitantes de adopción tengan residencia en un Estado parte de los Tratados Internacionales que México suscriba y ratifique;
- II. Enviar el estudio psicológico practicado por la autoridad central del Estado de residencia de los solicitantes;
- III. Enviar el diagnóstico social para adopción practicado por la autoridad central del Estado de residencia de los solicitantes;
- IV. Certificado de Idoneidad expedido por la autoridad central del Estado de residencia de las personas solicitantes; y
- V. Los demás que señale la Ley, y el presente Reglamento.

En estos casos, se exceptuará la constancia de asistencia y aprobación del Curso de Inducción.

Artículo 49.- Las Adopciones Internacionales tendrán lugar cuando la Procuraduría:

- I. Determine que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad es adoptable;
- II. Después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad en México, su Estado de origen, resulte que una Adopción Internacional responde al interés superior de la niñez, siendo lo más benéfico para la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad;
- III. Se asegure que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura de los vínculos jurídicos entre la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad y su familia de origen;
- IV. Se asegure que los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados;
- V. En caso de que el consentimiento de la madre sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento de la niña o niño;
- VI. Se asegure, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción y que su consentimiento ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista, además de haber sido otorgado o constatado por escrito, considerando los deseos y opiniones de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad;
- VII. Haya constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar; y
- VIII. Se asegure que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad susceptible de adopción ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales aplicables que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el catorce de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE SALUD.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 14 de junio de 2017.

Número 71

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

| | Pág. | | Pág. |
|--|------|--|------|
| EDICTO 3904.- Expediente Número 1682/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil. | 3 | EDICTO 4062.- Expediente Número 00233/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 14 |
| EDICTO 3905.- Expediente Número 00974/2009, relativo al Juicio Hipotecario. | 3 | EDICTO 4063.- Expediente Número 00518/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 14 |
| EDICTO 4041.- Expediente Número 00029/2017, relativo al Juicio Hipotecario. | 3 | EDICTO 4064.- Expediente Número 00261/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 14 |
| EDICTO 4042.- Expediente Número 00259/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado. | 4 | EDICTO 4065.- Expediente Familiar Número 21/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 14 |
| EDICTO 4043.- Expediente Número 01271/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario. | 4 | EDICTO 4066.- Expediente Número 00388/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 15 |
| EDICTO 4044.- Expediente Número 797/2015, relativo al Juicio Hipotecario. | 4 | EDICTO 4067.- Expediente Número 00536/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 15 |
| EDICTO 4045.- Expediente Número 0680/2015, relativo al Juicio Sumario Hipotecario. | 5 | EDICTO 4068.- Expediente Número 00657/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario. | 15 |
| EDICTO 4046.- Expediente Número 00617/2016, relativo al Juicio Reivindicatorio. | 6 | EDICTO 4069.- Expediente Número 00639/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria. | 15 |
| EDICTO 4047.- Expediente Número 01139/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario. | 7 | EDICTO 4070.- Expediente Número 00601/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 15 |
| EDICTO 4048.- Expediente Número 00016/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, Sobre Divorcio Necesario. | 8 | EDICTO 4071.- Expediente Número 00797/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 15 |
| EDICTO 4049.- Expediente Número 0317/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario. | 9 | EDICTO 4072.- Expediente Número 00662/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 16 |
| EDICTO 4050.- Expediente Número 00146/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre la Cancelación Total de Inscripción de Hipotecas (Gravámenes). | 9 | EDICTO 4073.- Expediente Número 00482/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 16 |
| EDICTO 4051.- Expediente Número 00275/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil. | 10 | EDICTO 4074.- Expediente Número 00447/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria. | 16 |
| EDICTO 4052.- Expediente Número 01082/2016, relativo al Juicio Sumario Civil. | 11 | EDICTO 4075.- Expediente Número 00505/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 16 |
| EDICTO 4053.- Expediente Número 00663/2015, relativo al Juicio Hipotecario. | 11 | EDICTO 4076.- Expediente Número 01286/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 16 |
| EDICTO 4054.- Expediente Número 235/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil. | 12 | EDICTO 4077.- Expediente Número 00511/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 17 |
| EDICTO 4055.- Expediente Número 00448/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos. | 13 | EDICTO 4078.- Expediente Número 908/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 17 |
| EDICTO 4056.- Expediente Número 01370/2016, relativo al Divorcio Necesario. | 13 | EDICTO 4079.- Expediente Número 01365/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 17 |
| EDICTO 4057.- Expediente Número 00854/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Pérdida de la Patria Potestad. | 13 | EDICTO 4080.- Expediente Número 00510/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 17 |
| EDICTO 4061.- Expediente Número 00622/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 14 | EDICTO 4081.- Expediente Número 00613/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria. | 18 |

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

| | Pág. |
|--|-------------|
| EDICTO 4082.- Expediente Número 00382/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 18 |
| EDICTO 4083.- Expediente Número 01401/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 18 |
| EDICTO 4084.- Expediente Número 633/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario. | 18 |
| EDICTO 4085.- Expediente Número 00485/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria. | 18 |
| EDICTO 4086.- Expediente Número 00339/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria. | 18 |
| EDICTO 4087.- Expediente Número 00658/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 19 |
| EDICTO 4088.- Expediente Número 00650/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 19 |
| EDICTO 4089.- Expediente Número 552/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 19 |
| EDICTO 4090.- Expediente Número 00641/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 19 |
| EDICTO 4091.- Expediente Número 608/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario. | 19 |
| EDICTO 4092.- Expediente Número 0771/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 20 |
| EDICTO 4093.- Expediente Número 0646/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 20 |
| EDICTO 4094.- Expediente Número 00603/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario. | 20 |
| EDICTO 4095.- Expediente Número 00617/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario. | 20 |
| EDICTO 4096.- Expediente Número 00150/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 20 |
| EDICTO 4097.- Expediente Número 00181/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 21 |
| EDICTO 4098.- Expediente Número 00087/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 21 |
| EDICTO 4099.- Expediente Número 00425/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario. | 21 |
| EDICTO 4100.- Expediente Número 00118/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 21 |
| EDICTO 4101.- Expediente Judicial Número 88/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 21 |
| EDICTO 4102.- Expediente Número 00809/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 22 |
| EDICTO 4103.- Expediente Número 00593/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 22 |
| EDICTO 4104.- Expediente Número 00502/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 22 |
| EDICTO 4105.- Expediente Número 00467/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 22 |
| EDICTO 4106.- Expediente Número 00565/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria. | 22 |
| EDICTO 4107.- Expediente Número 00485/2015, relativo al Juicio Hipotecario. | 23 |
| EDICTO 4108.- Expediente Número 00235/2013, relativo al Juicio Hipotecario. | 23 |
| EDICTO 4109.- Expediente Número 00578/2009, relativo al Juicio Hipotecario. | 23 |
| EDICTO 4110.- Expediente Número 00075/2010, relativo al Juicio Hipotecario | 24 |

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete; dictado dentro del Expediente Número 1682/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por METROFINANCIERA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de la C. BERTHA MARÍA DE LIRA QUIROZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Privada Maldonado número 413, lote 74, manzana 24, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, con una superficie de terreno de 91.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 65.90 metros cuadrados de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 14.00 m con lote 73; AL ESTE en 6.50 m con lote 34; AL SUR en 14.00 m con lote 75; y AL OESTE en 6.50 m con Privada Maldonado, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 112242, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. BERTHA MARÍA DE LIRA QUIROZ, el bien especificado con antelación fue tasado pericialmente, en la suma de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien embargado, la suma de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del diez por ciento, por tratarse de segunda almoneda que es la cantidad de \$151,200.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún pastor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el diez por ciento del valor que sirva de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$15,120.00 (QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.- En la inteligencia de que la audiencia de remate se llevara a cabo el día VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, en el local que ocupa este Juzgado.- Así mismo el presente edicto deberá publicarse por UNA SOLA VEZ en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate.-

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de mayo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3904.- Junio 7 y 14.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto

Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00974/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por METROFINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de los C.C. ALFONSO FLORES REYNA y RUBY MARLEN BADILLO DE LEIJA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Buenos Aires número 309, manzana 23 del lote 23, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, con una superficie de terreno de 91.00 m2 y superficie de construcción de 65.90 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 14.00 m con lote 24; AL SUR en 14.00 m con lote 22; AL ESTE en 6.50 m con límite de propiedad: y AL OESTE en 6.50 m con calle Buenos Aires.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos. Número de Finca 112013, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C.C. ALFONSO FLORES REYNA y RUBY MARLEN BADILLO DE LEIJA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día DIEZ DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$268,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$178,666.66 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$35,733.33 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de mayo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3905.- Junio 7 y 14.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

BLANCA GARZA RODRÍGUEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00029/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de BLANCA GARZA RODRÍGUEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su

domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 16 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4041.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. MA. SOLEDAD LEDEZMA CRUZ
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 03 tres de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00259/2017 relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por VÍCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La Disolución del vínculo matrimonial que actualmente los une.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 22 de mayo del 2017.- La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4042.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. LIJUAN REN
DOMICILIO DESCONOCIDO.
PRESENTE

El Lic. Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01271/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por PAUL PEÑA FLOR RAMOS en contra de LIJUAN REN, a quien se le reclaman los siguientes conceptos: A).- La disolución del

vínculo matrimonial que nos une, B).- En caso de oposición el pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio.

Por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a LIJUAN REN, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los 26 días del mes de mayo de 2017.- DOY FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

4043.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. MARTHA GENOVEVA HERNÁNDEZ ROMO

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas, hace saber que por auto de fecha primero de diciembre del dos mil quince, se radico el Expediente Número 797/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ramón Corona Meza apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARTHA GENOVEVA HERNÁNDEZ ROMO a quien le reclama las siguientes prestaciones: "A).- Declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito establecido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y la ahora demandada señora MARTHA GENOVEVA HERNÁNDEZ ROMO, en el que baso mi acción al entablar la presente demanda, en virtud de que mi representada da por vencido anticipadamente el plaza para el pago del adeudo establecido en dicho contrato conforme a lo pactado en dicho instrumento, mismo que me permito acompañar al presente escrito como documento base de la acción intentada, y como consecuencia de lo anterior, el pago de las siguientes prestaciones: 1.- El pago en Moneda Nacional (pesos) del equivalente a 108,44350 veces el Salario Mínima Mensual vigente en el Distrito Federal en la inteligencia que al día 12 de noviembre del 2015, equivale a la suma de \$231,097.43 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.), por concepto de suerte principal que se reclama en esta demanda siendo el valor de veces el Salario Mínima Mensual a dicha fecha de \$2,131.04.- El pago deberá solventarse al equivalente en Moneda Nacional multiplicando el monto de la obligación contraída en veces el Salario Mínima Mensual vigente en el Distrito Federal correspondiente a la fecha en que se efectuó el pago del adeudo. 2.- El pago en Moneda Nacional (pesos) del equivalente a 45.71920 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, en la inteligencia que al día 12 de noviembre del 2015, equivale a la suma de \$97,429.43 (NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 43/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos, más los intereses ordinarios que se sigan venciendo conforme a lo pactado en la Cláusula Quinta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, base de la acción intentada.- El pago deberá solventarse al equivalente en moneda nacional multiplicando el monto de la obligación contraída en veces el Salario Mínima Mensual

vigente en el Distrito Federal correspondiente a la fecha en que se efectúe el pago del adeudo, 3.- El pago de los intereses moratorias conforme a lo pactado en la Cláusula Sexta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, base de la acción intentada: mismos que se cuantificarán y se calcularán en ejecución de sentencia, 4.- El pago en Moneda Nacional (pesos) del equivalente a 4.58014 veces el Salario Mínima Mensual vigente en el Distrito Federal en la inteligencia que al día 12 de noviembre de 2015, equivale a la suma de \$9,760.47 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 47/100 M.N.) por concepto de amortizaciones no pagadas, siendo el valor de veces el Salario Mínimo Mensual a dicha fecha de \$2,131.04.- El pago deberá solventarse al equivalente en Moneda Nacional multiplicando el monto de la obligación contraída en veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal correspondiente a la fecha en que se efectúe el pago del adeudo, 5.- El pago de gastos y costas del presente Juicio, B).- Se ejecute la garantía hipotecaria otorgada en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, documento base de la acción intentada en este Juicio sobre el lote de terreno y la casa sobre el construida ubicada en calle Cerrada Del Hilo número Doscientos Cuatro C, de la manzana uno, Condominio Uno, Vivienda Ocho, C, del Conjunto Habitacional Laguna Florida en ciudad Altamira Tamaulipas, superficie de terreno 27.875 m2 porcentaje de indiviso 2.77778% consta de un área total construida de 41.23 m2 conjunto que se considera área privativa, medidas y colindancias: AL NORTE en 8.50 metros con vivienda 8-D, del mismo condominio compartiendo con esta el muro que las divide, AL ESTE en 6.00 metros con vacío que da a la manzana 1 condominio 2, AL SUR en 8.50 metros con vivienda 9-D, del mismo condominio y AL OESTE en 6.00 metros con vacío que da al área común del mismo condominio.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo la Inscripción 3a, de la Finca Número 24182, del municipio de Altamira Tamaulipas de fecha 19 de febrero de 2010.

Por lo que se ordena en auto de fecha veintidós de mayo del presente año, emplazar por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la parte demandada MARTHA GENOVEVA HERNÁNDEZ ROMO que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados de fecha 19 de noviembre del 2015 y documentos anexos que se acompañan consisten en copia certificada ante fedatario público del poder general para pleitos y cobranzas, de fecha 27 de agosto del 2008, instrumento noventa y tres mil trescientos ochenta y tres, Libro 1704, constante de 14 fojas útiles, testimonio de la Escritura Número 7,890, Volumen 590 que contiene contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria, constante de 42 fojas útiles, estado de cuenta, constante de tres fojas útiles, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira Tamaulipas a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

El C. Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4044.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A CC. JORGE ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ Y ALMA IVONNE PAREDES LARA

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (03) tres de abril de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente 0680/2015, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. FERNANDO RODRÍGUEZ AYALA, en contra de ustedes, procede a llevar a cabo el emplazamiento a la parte demandada, de acuerdo al auto de fecha (09) nueve de septiembre de dos mil quince:

En Altamira, Tamaulipas, a nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Téngase por presentado al FERNANDO RODRÍGUEZ AYALA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Especial Hipotecario a los C.C. JORGE ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ Y ALMA IVONNE PAREDES LARA ambos con domicilio en calle Burgos núm. 706, casa C, colonia Colinas de San Gerardo, entre las calles Privada Llera y Privada Soto La Marina, Código Postal 89367 en Tampico, Tamaulipas, de quienes reclama los conceptos señalados en los incisos A), B), C), D), F) y G) de su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cedula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cedula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formara el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor. Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora. Procédase al avalúo de la finca hipotecada y conminese a las partes para que designen peritos valuadores.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, as subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cedula que se fije en los Estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejara o fijara la cedula respectiva, en el propio domicilio.- El anterior apercibimiento aplicara para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa.- Con el presente proveído y con

las copias simples de la demanda y anexos que acompaña consistentes en: 1) Escritura Pública Número 12,291, de fecha 08 de septiembre de 2003, en la que consta contrato de crédito simple con garantía hipotecaria que celebran el C. FERNANDO RODRÍGUEZ AYALA y los C.C. ALMA IVONNE PAREDES LARA Y JORGE ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ; y 2) certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el que consta la inscripción de la hipoteca en la Finca Número 1436 del municipio de Tampico, Tamaulipas, debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de 10 (diez) días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por otra parte, téngase al promovente señalando domicilio para air y recibir notificaciones en el lugar que precisa en el libelo que se acuerda, y como su asesor legal al Licenciado Abraham Benjamín Martínez Tovar; no así a los pasantes en derecho, pues deben dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles, acreditando tener el sesenta por ciento de los créditos de la carrera.- Así mismo, se autoriza al Licenciado Abraham Benjamín Martínez Tovar, el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en internet, que NO contengan orden de notificación personal, por medio del correo electrónico advocatus_jure@outlook.com, previo registro hecho en la página web de la superioridad.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40 y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exige de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Al Calce Firmas Ilegibles. Rubrica.

En Altamira, Tamaulipas, a tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Por presentado al C. FERNANDO RODRÍGUEZ AYALA, actor dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, se le tienen por

hechas las manifestaciones a las que se contrae, y en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada, no fue ubicado, se ordena emplazarles por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00680/2015.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Al Calce Firmas Ilegibles.- Rubrica.

Por lo anterior se emplaza a la parte demandada al inicio indicada, por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este distrito judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam, a 06 de abril de 2017.- La C. Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

4045.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. LEONOR JOSEFINA REYES HUERTA.
PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00617/2016 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Reivindicatorio, promovido por el C. CRUZ REYES LÓPEZ, en contra de LEONOR JOSEFINA REYES HUERTA, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a los (04) cuatro días del mes de octubre del año (2016) dos mil dieciséis.- Se agrega a sus antecedentes el escrito de cuenta, y por hechas sus manifestaciones, en tal virtud, se procede a dar trámite a su promoción presentada en fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, en tal virtud, con dicha promoción inicial, anexo 1.- copia certificada del testimonio de la escritura número quince mil ciento noventa y uno; anexo 2.- copia certificada de poder general, y un traslado - Téngase per

presentado al ciudadano CRUZ REYES LÓPEZ en su carácter de apoderado del C. CESAR ALONSO REYES RODRÍGUEZ promoviendo en Vía Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, en contra de la C. LEONOR JOSEFINA REYES HUERTA quien tiene su domicilio en calle Cinco de Mayo, número 714, de la colonia Vicente Guerrero, en ciudad Madero, Tamaulipas a quien reclama los conceptos que menciona en los números 1, 2 3 y 4 de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, deseé entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00617/2016 con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el termino de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aun as de carácter personal se realizaran por medio de cedula que se fije en los Estrados de este Juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Jaumave, número 407 Oriente: entre las calles Chihuahua y Durango, de la colonia Hidalgo Oriente, con Código Postal 89570, de ciudad Madero, Tamaulipas y como Asesor a la Licenciada María del Pilar Esparza Guevara, y por autorizados para que tengan acceso at expediente a los demás profesionistas mencionados.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 30, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a los (05) cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, se tiene por presentado al C. CRUZ REYES LÓPEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita se le tiene señalando como domicilio correcto de la parte demandada LEONOR JOSEFINA REYES HUERTA, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 713, de la colonia Vicente Guerrero, en ciudad Madero, entre las calles República de

Chile y Avenida Monterrey, debiéndose insertar el presente proveído al de radicación.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4° y 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez. Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (02) dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el CRUZ REYES LÓPEZ, quien actúa dentro del expediente 00617/2016, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. LEONOR JOSEFINA REYES HUERTA no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. LEONOR JOSEFINA REYES HUERTA por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandara practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4°, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 23 de mayo de 2017.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

4046.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamps, 22 de mayo del 2017

FABIOLA URIZA JASSO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de

Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 01139/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario convertido a Juicio de Divorcio, promovido por JORGE TIRADO ZAMUDIO.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio a la C. FABIOLA URIZA JASSO, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

4047.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. JASSIEL ABISAI GUEVARA SÁNCHEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00016/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, Sobre Divorcio Necesario promovido por GUIMEL ALEJANDRA PALACIOS OLALDE, en contra de JASSIEL ABISAI GUEVARA SÁNCHEZ, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas; a (11) once días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis, signado por GUIMEL ALEJANDRA PALACIOS OLALDE por el cual ocurre a interponer Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario en contra de JASSIEL ABISAI GUEVARA SÁNCHEZ de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, señalando que desconoce el domicilio; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la vía ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Descripción de los Anexos a la Demanda: Copia certificada del acta de matrimonio a nombre de JASSIEL ABISAI GUEVARA SÁNCHEZ y GUIMEL ALEJANDRA PALACIOS OLALDE, inscrita en el libro número 4, acta número 735, foja número 735 con fecha de registro el día nueve de noviembre del año dos mil quince, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad.- Copia simple de credencial de elector a nombre de GUIMEL ALEJANDRA PALACIOS OLALDE, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Ahora bien, tomando en consideración que la accionante refiere

desconocer el domicilio de la parte demandada, es claro que conforme al artículo 274, fracción I, del Código Adjetivo Civil, dicha manifestación constituye un hecho negativo el cual no requiere justificación, no obstante atendiendo a que el desconocimiento debe ser general y no meramente particular, según lo orientó el sentido de la jurisprudencia consultable bajo el rubro "Emplazamiento por Edictos.- Previamente a su práctica el Juzgador debe determinar la Eficacia de los Informes Rendidos por las Corporaciones Oficiales Sobre la Investigación del Domicilio del Demandado (Legislación del Estado de Jalisco)." pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en la Novena Época, junio de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XIX, página 1317; con base al numeral 98 del referido Ordenamiento, gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, Teléfonos de México con sede en ésta Ciudad, Comisión Federal Electricidad de ésta Zona, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de éste Municipio, a fin de que informen si en su base de datos cuentan con algún domicilio registrado a nombre de la parte demandada JASSIEL ABISAI GUEVARA SÁNCHEZ.- Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 558 del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de esta adscripción.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52, 53 y 66, del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional el ubicado en la Calle Roberto Guerra número 150 entre Playa Encantada y Playa Mocambo de la Colonia Playa Sol de esta ciudad, autorizando para tal efecto al C. Licenciado Moisés García Navarro.- Así mismo, se les recuerda a las partes que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, todos los servicios que presta este Juzgado son gratuitos, con excepción de aquellos que requieran un pago por disposición legal.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tamaulipas, (15) quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).- Por presentada la C. GUIMEL ALEJANDRA PALACIOS OLALDE, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado JASSIEL ABISAI GUEVARA SÁNCHEZ es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandado JASSIEL ABISAI GUEVARA SÁNCHEZ por edictos y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada

Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 22 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Sandra Violeta García Rivas.- Rúbrica.

4048.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. LETICIA MEDINA CASTAÑEDA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha seis de abril del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 0317/2016 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por Lic. Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de LETICIA MEDINA CASTAÑEDA, demandándoles las prestaciones, hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso. Fundo su acción en Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el Número de Finca 122119, de fecha 25 de julio del 2012 en la ciudad de Reynosa, y en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que ha quedado vencido en forma anticipada del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como acreditante y por la otra parte C. LETICIA MEDINA CASTAÑEDA, en su carácter de parte acreditada y su consecuencia el pago anticipado del saldo del crédito otorgado y accesorios legales, así como los incisos marcados como a) b), c), d), e) f) g), h) de su demanda.- Mediante auto de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que por medio del presente edicto que deberá de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en los Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá de presentar su contestación dentro el termino de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, con apercibimiento para que dentro del término antes señalado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de enero del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4049.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

BANCO DEL NORESTE Y/O BANCO DEL MANTE, S. A.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, dentro del Expediente Número 00146/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre la Cancelación Total de Inscripción de Hipotecas (Gravámenes),

promovido por la Ciudadana ROSINA DEL CONSUELO VILLARREAL FERRARA, en contra de las personas morales BANCO DEL NORESTE Y/O BANCO DEL MANTE, S.A., ordenó su emplazamiento por edictos, dictándose los siguientes Acuerdos:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (03) tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).- Con el escrito de cuenta, recibido en fecha dos de junio de los corrientes, y documentos anexos consistentes en: 1.- Certificación expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado, con residencia en esta ciudad, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, respecto de la Finca N° 2677. 2.- Documento inscrito bajo la Sección II, Número 3939, Legajo 79, Año 1973, del municipio de González, Tamaulipas, el cual contiene Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avio, que celebran el Banco del Mante, S.A., en su carácter de Acreditante, y por Francisco Aguirre Garza y Rosina Villarreal de Aguirre, en su carácter de acreditados. 3.- Documento inscrito bajo la Sección II, Número 10832, Legajo 218, Año 1974, del municipio de González, Tamaulipas, el cual contiene Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avio, que celebran el Banco del Mante, S. A., en su carácter de Acreditante, y por Francisco Aguirre Garza y Rosina Villarreal de Aguirre, en su carácter de acreditados; y copias para traslado, téngasele a la Ciudadana ROSINA DEL CONSUELO VILLARREAL FERRARA, promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre la Cancelación Total de Inscripción de Hipotecas (Gravámenes), en contra de las personas morales BANCO DEL NORESTE Y/O BANCO DEL MANTE, S. A.; de quienes, reclama las prestaciones que refiere en los incisos a), b), y c) de su escrito de cuenta, con base en los hechos y consideraciones de derecho que en el mismo indica.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el Número 00146/2016.- Así mismo, y respecto a su solicitud de emplazar por edictos a las personas morales demandadas en razón de que manifiesta desconocer sus domicilios, se le dice a la compareciente que no ha lugar, en virtud de que previamente se deberá investigar el domicilio de las citadas personas morales, en consecuencia, gírense atentos oficios al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, al Gerente de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., de igual modo al Gerente de la Comisión Federal de Electricidad y por último al Gerente de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, todos con domicilio y destacamento en esta ciudad, a fin de que informen a este Tribunal dentro del término de tres días, si existe domicilio registrado a nombre de las personas morales demandadas BANCO DEL NORESTE Y/O BANCO DEL MANTE, S.A.- Así mismo, y en razón de que las demandadas lo son Instituciones Bancarias, también gírese atento oficio al Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1971, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, en el Distrito Federal, Código Postal 011020 a efecto de que informe dentro del término de tres días lo siguiente: 1.- Qué domicilio tenían las personas morales BANCO DEL NORESTE y BANCO DEL MANTE, S. A., en Ciudad Mante, Tamaulipas; 2.- Que señale el nuevo domicilio de las personas morales BANCO DEL NORESTE y BANCO DEL MANTE, S.A.; apercibido que de no dar cumplimiento al presente mandato de autoridad judicial, dentro del término concedido se hará acreedor a una multa equivalente por el importe de treinta (30) días de salario mínimo en la capital del Estado.- Por lo antes ordenado y para el debido cumplimiento, librese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia de lo Civil en turno, con residencia en la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, cumplimente el presente proveído, girando a su vez el oficio aquí obsequiado.- Hecho lo anterior, y una vez que obre en autos el domicilio de las personas morales demandadas, con las copias de la

demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córraseles traslado a las demandadas en sus domicilios, y emplácese para que dentro del término de diez días ocurran al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses conviniere.- Se previene a la parte demandada para que ante esta autoridad señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Téngasele al compareciente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle J.J. de la Garza número 440 Int. "A" entre las calles Cuauhtémoc y Escobedo, con Código Postal Número 89800, de la Zona Centro de esta ciudad; autorizando para tal efecto a los Licenciados Jorge Jiménez Martínez y Filiberto Guerrero Fabián, a quienes además autoriza como sus asesores jurídicos en términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor; quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero; quedando enteradas las personas autorizadas en los términos de este artículo que serán responsables, ante quien las autorice, de los daños y perjuicios que causen de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás relacionadas.- Asimismo, se les hace del conocimiento a las partes que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de dialogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial.- El centro se encuentra ubicado en Avenida Hidalgo 203 Norte Altos, Tercer Piso, Zona Centro de esta ciudad, con el teléfono 23 2 77 76.- La manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 66, 68, 172, 173, 185, 192 fracción III, 195 fracción III, 226, 227, 228, 229, 236, 237, 238, 242, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 255, 257, 258, 260, 470, 471, 472 y 473 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a las personas morales demandadas, BANCO DEL NORESTE Y/O BANCO DEL MANTE, S. A.- Así lo acordó y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. José Ramón Uriegas Mendoza.- C. Secretaría de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00146/2016.

AUTO INSERTO:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (23) veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido en fecha diecinueve de mayo de los corrientes, escrito signado por el Licenciado Jorge Jiménez Martínez, en su carácter de autorizado por la parte Actora en términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, compareciendo al Expediente Número 00146/2016; personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplase a la parte demandada por

medio de edictos; por lo que es de proveerse en los siguientes términos:- Como lo solicita, tomando en consideración que de los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por las diferentes dependencias públicas y privadas, se desprende que se ignora el domicilio de la parte Demandada, BANCO DEL NORESTE Y/O BANCO DEL MANTE, S. A., y el desconocimiento de dicho domicilio es general, en consecuencia, procédase a emplazar a dichas personas morales por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a la parte interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a su disposición las copias de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. José Ramón Uriegas Mendoza.- C. Secretaría de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 23 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRIGUEZ.- Rúbrica.

4050.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. DANIEL VILLARREAL.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 00275/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. ZARINA GONZÁLEZ YÁÑEZ en contra de los C.C. MA. IRENE MOTA ALONSO, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), TERESA DE JESÚS GUEVARA CASTILLO, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- De la C. MA. IRENE MOTA ALONSO reclamo la rescisión de contrato de compraventa celebrado en la demandada y la suscrita, protocolizado en la escritura pública número 6,376, volumen CXXI, de fecha 26 de mayo de 2015, otorgada por la C. Teresa de Jesús Guevara Castillo, Notario Público No. 15, con ejercicio en esta ciudad capital, sobre un predio urbano ubicado en calle república de Nicaragua, número 227, colonia Pedro Sosa, C.P. 87120, de esta ciudad, con una superficie de 202 metro cuadrados, identificado como Finca Número 74834 del municipio de Victoria, Tamaulipas;

B).- Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para Los Trabajadores "INFONAVIT" reclamo la nulidad y cancelación del contrato de apertura de crédito simple con

garantía hipotecaria protocolizado en la escritura pública número 6,376, Volumen CXXI, de fecha 26 de mayo de 2015, otorgada por la C. Teresa de Jesús Guevara Castillo, Notario Público No. 15, con ejercicio en esta ciudad capital; y el pago retroactivo de todas y cada una de las cantidades descontadas de mi nómina salarial.

C.-) De la C. Lic. Teresa de Jesús Guevara Castillo, reclamo la nulidad y cancelación de escritura pública número 6,376, volumen CXXI, de fecha 26 de mayo de 2015.

D).- De todas reclamo el pago de daños y perjuicios con motivo del incumplimiento y fraude derivados del contrato, ello porque en ningún momento he recibido la posesión física y materia del inmueble objeto de este Juicio y de la rescisión del contrato.

E).- El pago de gastos y costas debido a que por la mala fe de los demandados he tenido que iniciar el presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de marzo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

4051.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ÁNGELES RUBÍ GÓMEZ TORRES Y
JOVANA NATALY GÓMEZ TORRES.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha primero de septiembre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01082/2016, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por ANGEL GÓMEZ LÓPEZ, en contra de ustedes, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disminución y/o extinción de la pensión alimenticia definitiva del 40% que se aplica al C. ANGEL GÓMEZ LÓPEZ sobre su salario y demás prestaciones que percibe como empleado de PEMEX, que le fuera otorgada a su favor en autos del Expediente Número 1026/2012, del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Altamira, Tamaulipas.

B.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de tramitación del presente Juicio.

Habiéndose ordenado el emplazamiento por medio del presente edicto el que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, requiriéndolas para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fijara en los Estrados de este H. Juzgado, para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

La C. Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4052.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. SOREIDA MARTINEZ HERNÁNDEZ Y
ALEJANDRO RUIZ MAR
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00663/2015, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Eustacio Reyes Hernández, actualmente continuado por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SOREIDA MARTINEZ HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO RUIZ MAR, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a (24) veinticuatro de agosto del año dos mil quince (2015).- Con el anterior escrito de cuenta, 5 anexos consistentes en un Poder libro número trescientos sesenta y siete, instrumento número veintisiete mil seiscientos ochenta y dos; testimonio de la escritura del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, Número 79595, Libro 1,292, Año 2,006; modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, libro ochenta y nueve, instrumento cinco mil quinientos doce; legajo de copias certificadas expedidas por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial; estado de cuenta certificado de fecha 31 de julio de 2015 y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado al Licenciado Eustacio Reyes Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de SOREIDA MARTINEZ HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO RUIZ MAR, quienes tienen su domicilio en Boulevard Río Tamesí N° 727, lote 6-7, de la manzana 26, Fraccionamiento Los Naranjos, entre Laguna de la Tortuga y Privada Río Tamesí, (la casa se encuentra a un lado un vado que se le conoce como vado de Los Patos, localidad Altamira, Tamaulipas, C.P. 89607, y de quienes reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00663/2015 y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado. Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca

o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Héroes de Chapultepec N° 1101 Altos, Colonia Tamaulipas, entre las calles Guadalupe y Arenal, localidad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89060, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los profesionistas que menciona.- Se hace del conocimiento a las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese Personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a (17) diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis (2016).- A sus antecedentes el escrito y anexo, presentado ante la oficialía común de partes el día quince de este mismo mes y año, signado por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00663/2015, vista su petición.- Se le tiene promoviendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que acredita con las copias certificadas exhibidas, debidamente certificadas por Notario Público, por lo que en tal virtud, se revoca cualquier nombramiento hecho con anterioridad, por lo que désele la intervención legal correspondiente como nuevo apoderado; como lo solicita se le autoriza para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a las promociones y acuerdos aun los que contengan orden de notificación personal, así como para que presente promociones a través del correo electrónico: rgil740124@hotmail.com., y se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Hidalgo número 5004, local 9, tercer piso, entre las calles Monte Athos y Río Sabinas, Colonia Sierra Morena en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89210.- Así y con fundamento en los artículos 1890 del Código Civil, 4°, 52, 53, 66, 68 Bis, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el

Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas, a (13) trece de enero del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado a través de los medios electrónicos el día diez de enero del año en curso, por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00663/2015, vista su petición.- En atención a que el Instituto Nacional Electoral y las diversas dependencias informaron que en su base de datos no se encontró el domicilio de los demandados SOREIDA MARTINEZ HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO RUIZ MAR, y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procedase a emplazar a dichas personas por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio; debiéndose insertar el proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis al edicto de emplazamiento.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el 23 de enero de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4053.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

LOS C.C. CARLOS MANUEL MUÑOZ CUERVO Y GERARDO MUÑOZ CUERVO.
PRESENTE:

Por auto de fecha, 28 de mayo del dos mil quince dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 235/2015 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Ciudadano AMADO LINCE CAMPOS, en contra de los Ciudadanos CARLOS MANUEL MUÑOZ CUERVO Y GERARDO MUÑOZ CUERVO, ordenándose en fecha uno de septiembre del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo. Laredo, Tamps., 10 de octubre de 2016.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4054.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. RAQUEL URISTA MORALES,
LIZBETH SARAHÍ YÉPEZ URISTA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 24 de mayo del presente año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00448/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos, promovido por la CAMILO ABDIEL YÉPEZ DELGADO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones

A.- La cesación y cancelación del pago de la pensión alimenticia que le estoy proporcionando a las demandadas, decretada dentro el Expediente 491/2004, que se siguió en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos promovido por la demandada RAQUEL URISTA MORALES a su favor de nuestra hija LIZBETH SARAHÍ YÉPEZ URISTA, sentencia que se dictó el siete de septiembre de dos mil cuatro, condenándoseme al pago de una pensión alimenticia equivalente al 35% sobre mi sueldo y demás prestaciones que percibo como empleado de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el Estado de Tamaulipas, a lo que el suscrito apele a dicha resolución, misma que se confirmó mediante resolución de fecha veintiuno de abril del dos mil cinco dentro del toca familiar 103/2005 por la séptima sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

B.- El pago de gastos y costas que se originen por el trámite del presente.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele as ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4055.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ELVA CORONADO HERNÁNDEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial

en el Estado, por auto de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01370/2016, relativo al Divorcio Necesario, promovido por la J. CARMEN DIMAS OLVERA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que legalmente nos une, en base a lo establecido al numeral 248 del Código Civil vigente en el Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 14 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4056.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. AGUSTÍN ROBERTO SALAZAR SÁNCHEZ
DOMICILIO IGNORADO

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha primero de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00854/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad, promovido por IMELDA GUADALUPE FAJARDO ALFARO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

a).- La Perdida absoluta de la patria potestad respecto del menor ROBERTO ELÍAS ROSENDO SALAZAR FAJARDO, por consecuencia la perdida de todos los derechos que pudieran corresponder al demandado respecto de la persona y bienes futuros del citado menor.

b).- El pago retroactivo de una pensión alimenticia, equivalente a un monto de \$574,104.63 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS 63/100 M.N.), computada desde el día en que nada dicho menor hasta el día de hoy, así como también para lo subsecuente a partir de que se produzca la ejecutora de la sentencia que al respecto sigue a pronunciar este Tribunal.

c).- El pago de la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MN), por concepto de gastos relativos a la atención medica de la suscrita, con motivo del embarazo y nacimiento respecto de dicho menor.

d).- El pago de gastos y costas procesales que me llegue a ocasionar la tramitación de este Juicio hasta su total conclusión, con mayor razón si la parte hoy demandada se llega oponer a la presente demanda, pues al hacerlo es manifiesto que estará actuando con evidente, dolo, temeridad y mala fe.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en

su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

25/05/2017 02:30:33 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTÉS MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4057.- Junio 13, 14 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00622/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSARIO DE LOS ÁNGELES MEJÍA GALVÁN, denunciado por DANIEL GALVÁN MONTOYA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 18 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4061.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00233/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO CORDOVA JARDINES, denunciado por la C. MARIBEL MARÍN MEZA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 28 de marzo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

4062.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha 31 de marzo del año dos mil diecisiete, el Expediente 00518/2017, relativo al

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS LÓPEZ GARCÍA, denunciado por MARÍA PRECIADO CARREÓN, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 05 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4063.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 28 de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00261/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDO JAVIER FUENTES ACEVEDO, denunciado por MARÍA IRENE DE LA GARZA SERNA, EDUARDO JAVIER FUENTES DE LA GARZA, MARÍA IRENE FUENTES DE LA GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 28 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ, Rúbrica.

4064.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 21/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO TORRES SARRION, quien tuvo su último domicilio en Padilla, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por MARÍA DEL CARMEN RÍOS hago de su conocimiento que por auto de fecha 31 de enero de 2017 el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 01 de febrero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

4065.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00388/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO LÓPEZ CAVAZOS Y MARÍA DEL ROSARIO TREVIÑO TIJERINA promovido por FIDEL MARTINEZ LÓPEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 09 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

4066.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Salomón Sampablo Martínez Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia las C.C. Licenciadas Rosa Isela Morales Méndez y Diana Isabel Ramírez Chimal, por auto de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00536/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILDA TREVIÑO SOLÍS denunciado por las C.C. JAZMÍN ZARATE TREVIÑO Y NANCY ZARATE TREVIÑO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 18 de mayo de 2017.- DAN FE.

Los C.C. Testigo de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

4067.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 26 de mayo de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00657/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EROILA VILLARREAL LOZANO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se

consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. PEDRO GARCÍA VILLARREAL.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4068.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de mayo del año en curso 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00639/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ANTONIO EDUARDO AUGUSTO LEÓN Y MORA, denunciado por ERNESTINA DE LA GARZA DE LA GARZA.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 01 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

4069.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00601/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MURILLO OROZCO, denunciado por FRANCISCO MURILLO RIVAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 15 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4070.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira,

Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUGENIO AGUILAR HERNÁNDEZ, quien falleciera en fecha: (01) uno del mes de julio del año (2012) dos mil doce, en Ejido Providencia y Naranjos, municipio de Altamira, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por la C. MA. GRACIELA MÉNDEZ VIGIL.

Expediente registrado bajo el Número 00797/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 23 días del mes de mayo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4071.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, el Expediente 00662/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HORACIO VILLARREAL MANCILLA, denunciado por SANDRA NAVIL VILLARREAL CHÁVEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 02 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4072.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVARISTO PANIAGUA VÁZQUEZ quien falleciera en fecha: (17) diecisiete de abril del año (2016) dos mil dieciséis en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por SUSANA HERNÁNDEZ ACOSTA.

Expediente registrado bajo el Número 00482/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 19 días del mes de mayo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4073.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete se ordenó la radicación del Expediente Número 00447/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de los finados BEDA MAYA Y MÁXIMO PRECIADO GÓMEZ denunciado por la Sra. ENGRACIA PRECIADO MAYA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4074.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN ANDRÉS SALDIERNA FLORES, quien falleciera en fecha: (15) quince de junio de (2016) dos mil dieciséis, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ANA LAURA VELA CARDONA.

Expediente registrado bajo el Número 00505/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 16 días del mes de mayo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4075.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Salomón Sampablo Martínez Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Testigos

de Asistencia las C.C. Licenciadas Rosa Isela Morales Méndez y Diana Isabel Ramírez Chimal, quienes actúan como Testigos de Asistencia, por auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se ordenó la radicación del Expediente Número 01286/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los de cujus MA. CONCEPCIÓN RIVERA GARCIA mejor conocida como MARÍA CONCEPCIÓN RIVERA GARCIA, denunciado por los C.C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ROCHA Y ERIKA GUADALUPE PÉREZ ROCHA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 15 de mayo de 2017.- DAN FE.

Los C.C. Testigo de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

4076.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00511/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AUSTELIO URBANO SILVA SOSA, denunciado por la C. BLANCA ESTELA ENRÍQUEZ MERCADO.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir posibles derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- para este fin se expide presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los quince días de mayo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4077.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 05 cinco de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 908/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RITA RODRÍGUEZ PAZ, quien falleció el 27 veintisiete de abril del año 2014, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, denunciado por EDUARDO HERRERA REYES, FERNANDO, JAVIER Y LETICIA todos de apellidos HERRERA RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 07 de septiembre de 2016.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4078.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01365/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la de cujus C. MARÍA ROCHA CASTILLO, denunciado por los C.C. RICARDO CORONA ROCHA Y MARÍA DEL CARMEN CORONA ROCHA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 31 de marzo de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4079.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00510/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS VALDEZ MAR Y/O CARLOS VALDÉS MAR, denunciado por MARÍA DEL REFUGIO RAMÍREZ RAMÍREZ, CARLOS HUMBERTO VALDEZ RAMÍREZ, GERARDO VALDEZ RAMÍREZ Y VALERIA NATALY VALDEZ RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 10 de mayo de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4080.- Junio 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de mayo del año en curso 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00613/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CARLOS ARTURO CUELLAR TORRES, denunciado por FANY SÁNCHEZ PULIDO.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 25 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

4081.- Junio 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montano, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiuno de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00382/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN CASAS MENDOZA, denunciado por ROSA OLGA ÁLVAREZ CHÁVEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 21/03/2017 12:02:26 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4082.- Junio 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, el Expediente 01401/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ANA GAZANO RAMOS, denunciado por LORENZO GAZANO RAMOS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir

la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 25 de mayo de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencias, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

4083.- Junio 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 633/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENGRACIA SOFÍA GARÍN MÉNDEZ Y JOSÉ CARMEN BECERRA TORRES, denunciado por el C. JOSÉ LUIS BECERRA GARÍN; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 18 de abril de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4084.- Junio 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00485/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de DANIEL MANSILLA ROBLEDO, denunciado por OFELIA GARZA BUEHLER.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 02 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

4085.- Junio 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 17 de marzo de 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00339/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de IGNACIO SALDAÑA BADILLO Y LORENZA

BARRÓN ORTIZ, denunciado por OLIMPIA SALDAÑA BARRÓN.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 21 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

4086.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00658/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ ALVARADO, denunciado por JUANITA CABRERA ARVIZU.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 24 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4087.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha quince de mayo del presente año, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00650/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. RAMIRO IBARRA PÉREZ Y MAYRA LILIANA IBARRA PÉREZ, a bienes de RAMIRO IBARRA FLORES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tamps., a 17 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

4088.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 552/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ FLORES MONSIVÁIS, quien falleció el tres de noviembre de dos mil catorce, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad Madero, denunciado por JOSÉ ALEJANDRO FLORES MALDONADO, KARLA BERENICE FLORES MALDONADO, PAOLA FLORES MALDONADO, MA. DEL ROSARIO MALDONADO TORRES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 17 de mayo de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4089.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00641/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. ANA DELIA HERNÁNDEZ BALBOA, a bienes de LUIS RODRÍGUEZ TRUJILLO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tamps., a 17 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

4090.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 608/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGAPITO GARZA GARZA Y BEATRIZ GARZA GARCÍA, denunciado por el C. AMÉRICO GARZA RÍOS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual

se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 24 de abril de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4091.- Junio 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0771/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR JUÁREZ GRANADOS denunciado por YOLANDA MENDOZA FUERTE; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4092.- Junio 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.**

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 24 de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 0646/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HUGO LAMBERTO GARZA GARZA, denunciado por ARMANDO MELÉNDEZ SAUCEDO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 24 de mayo de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4093.- Junio 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.**

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 25 de mayo de 2017, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00603/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLÁS BAUTISTA Y MARÍA ALEMÁN, promovido por la C. MA. DE LA PAZ BAUTISTA ALEMÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 25 de mayo del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

4094.- Junio 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.**

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha doce de mayo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00617/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores PEDRO VARELA RÍOS Y ROSA MARÍA ROMERO SOTO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. HÉCTOR RODOLFO VARELA ROMERO.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4095.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de abril del dos mil diecisiete el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00150/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ IRENEO FAFAYUCA MALDONADO, también conocida como JOSÉ IRENEO FAFAYUCA", quien falleció el día cinco de enero del dos mil cinco, en la ciudad de Camargo, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en calle Monte del Faisán sin número en la colonia Ampliación El Gonzaleño en ciudad Camargo, Tamaulipas y es denunciado por los GLORIA GARCÍA MORENO.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 27 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4096.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**Sexto Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 28 de abril del dos mil diecisiete el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00181/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDA GARCÍA LAZOS, quien falleció el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho en la ciudad de Camargo, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en calle 20 de Noviembre número 620 en el centro de ciudad Camargo, Tamaulipas y es denunciado por los C.C.S. ALONSO GARZA GARCÍA, MARÍA ELVA GARZA GARCÍA, MARÍA MAGDALENA GARZA GARCÍA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 28 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4097.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00087/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor ELPIDIO SAN MARTIN MORENO, denunciado por los C.C. MARÍA MARIELA RUBIO NÁJERA, JOSÉ OMAR SAN MARTIN RUBIO, SARA NELLY SAN MARTIN RUBIO, BRENDA IDALIA SAN MARTIN RUBIO, MARISELA SAN MARTIN RUBIO Y ADALBERTO SAN MARTIN NÁJERA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 31 de enero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4098.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Expediente 00425/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO PÉREZ TORRES Y ESTEFANA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, denunciado por IRENE PÉREZ DE LA CRUZ, GRISELDA PÉREZ DE LA CRUZ, SEVERO SERGIO PÉREZ DE LA CRUZ, ARNOLDO PÉREZ DE LA CRUZ Y FRANCISCA AMÉRICA PÉREZ DE LA CRUZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se

publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4099.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el Expediente 00118/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ISABEL ESQUIVEL DEL VALLE, denunciado por CENOBIO GÓMEZ ESQUIVEL, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 01 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4100.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

La Licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Judicial Número 88/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO COVARRUBIAS FLORES, denunciado por MARÍA DEL CARMEN COVARRUBIAS CASTILLO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Las C.C. Testigos de Asistencia del área Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, JUANA ZAVALA RAMÍREZ.- Rúbrica.- SONIA P. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4101.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00809/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PETRA RÍOS MAYA, denunciado por el C. JUAN HILARIO GRANADOS RÍOS, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Es dado en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas a; (26) veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (2017).

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4102.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00593/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICTORIANA JUÁREZ VÁZQUEZ, JUAN NÚÑEZ RESÉNDIZ, denunciado por MARGARITO NÚÑEZ JUÁREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 16 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4103.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN ACOSTA LÓPEZ, quien falleciera en fecha: (11) once de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ARACELI ACOSTA PÉREZ.

Expediente registrado bajo el Número 00502/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.-

Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 12 días del mes de mayo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

4104.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATARINA ALVARADO CAMACHO Y RODRIGO GARCÍA LÓPEZ, quienes fallecieron la primera en fecha (22) veintidós del mes de febrero del año (2013) dos mil trece y el segundo en fecha (22) veintidós del mes de febrero del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por el C. JUAN GARCIA ALVARADO.

Expediente registrado bajo el Número 00467/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 12 días del mes de mayo del año (2017) dos mil diecisiete.- DOY FE.

La C. Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

4105.- Junio 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00565/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de los extintos MIGUEL ANGEL RAZO NÚÑEZ Y GUADALUPE NÚÑEZ MAR, denunciado por ANDREA GUADALUPE RAZO NÚÑEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de

Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.-
Rúbrica.

4106.- Junio 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00485/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. GREGORIO DE LUNA NAVA Y MARÍA RUFINA ESCOBAR HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Condecoración, número 9522, lote 31, manzana 69, Fraccionamiento La Nueva Victoria Sector Olivos, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con lote 10; AL SUR: 6.00 metros con calle Condecoración; AL ESTE: 15.00 metros con lote 30; y AL OESTE: 15.00 metros con lote 32; y con un valor de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate el CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS TRECE HORAS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4107.- Junio 14 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por autos de fecha treinta de marzo y veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00235/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Luis Angel Vidaurri Guajardo, en su carácter de apoderado general amplísimo para pleitos y cobranzas de TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; quien actúa en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y administrador de la Institución de Crédito denominada HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Número F/262757, en contra de JOSÉ GUADALUPE SALINAS MORA Y LUZ CECILIA TOVAR VICHARELLI, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Laguna del Chairel número 723, del Fraccionamiento Los Aztecas, en esta ciudad, descrito como lote número 8, manzana 32, con una superficie de terreno 126.00 metros cuadrados y de construcción 93.310 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con calle Laguna del Chairel; AL SUR, 7.00 metros con propiedad privada; AL ORIENTE, 18.00 metros con lote número 9; y AL PONIENTE: 18.00 metros con lote número 7, de esta ciudad; y valuado por los peritos en la cantidad de \$605,500.00 (SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contara como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$605,500.00 (SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

4108.- Junio 14 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 22 de mayo de 2017

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00578/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Vicente Javier Lara Uribe y continuado por el C. Jorge Eduardo Gallardo González en contra de los C.C. SILVINO CORONADO GARCÍA Y JUANA MARÍA GUEVARA CASTILLO se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble ubicado en la calle Reyna Victoria, número 1655, lote 8, manzana 13, del Fraccionamiento Imperial, de Ciudad Victoria Tamaulipas; con una superficie de terreno de 119.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 17.00 m con lote nueve, AL SUR, en 17.00 m con lote siete, AL ESTE, en 7.00 m con calle Reyna Victoria, y AL OESTE, en 7.00 m con lote cinco.- El título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 34522, Legajo 691, municipio de Cd. Victoria Tamaulipas, de fecha 23 de septiembre de 1997; ahora Finca Número 67148 del municipio de Victoria, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el

veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado con la respectiva rebaja del 20% de la transacción; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

4109.- Junio 14 y 21.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00075/2010, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DODANIN LEYVA SNOWBALL Y MA. CONCEPCIÓN LIZARDI SANTA CRUZ, ordenó sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble fijado como garantía dentro de este Juicio, identificado como: lote 14, de la manzana 6, ubicado en calle Naranja, número 213, de la colonia Simón Rivera en ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de: 166.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 9.00 metros con calle Naranja, AL SUR.- en 9.00 metros con lote 13, AL ESTE.- en 18.50 metros con lote 16, y AL OESTE.- en 18.50 metros con lote 12.- Inmueble inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con número de Finca Número 37369, del municipio de Madero, Tamaulipas.- Valor pericial.- \$652,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación en la Zona Conurbada que comprende Tampico, Madero y Altamira, así como en los Estrados de la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico de mayor circulación en días naturales, así como en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- Es dado el presente edicto el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4109.- Junio 14 y 21.-1v2.